

LEY 7.560

Modificación de la Ley de Apremio, (decreto-ley 15.251|956)

La Plata, 7 de noviembre de 1969.

Vista la autorización del Gobierno Nacional, concedida por decreto 4.558 y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Incorpóranse como artículos nuevos de la Ley de Apremio de la provincia de Buenos Aires (decreto-ley 15.251, año 1956), los siguientes:

Artículo nuevo. — A los efectos de la subasta de los bienes muebles el Juez designará tasador a quien proponga la actora, el cual deberá aceptar el cargo mediante un “otro sí” en el escrito de propuesta. La venta será ordenada con una base equivalente al 80 % de la tasación. En caso de fracasar la subasta por falta de postores, se ordenará una nueva venta con una base disminuida hasta el 50 % de la primera, según pedido de la actora.

Al decretarse la subasta el Juez librará oficio a la jefatura de Policía para que preste la debida colaboración a fin de mantener el orden durante el remate. En dicho oficio se consignará el nombre del martillero, fecha y lugar de la subasta y nómina de los bienes.

Artículo nuevo. — Con el auto de remate ya sea de bienes muebles o inmuebles el Juez ordenará la publicación de edicto en el Boletín Judicial a mitad de tarifa y por un solo día, y cuando el caso lo requiera, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 560 del Código de Procedimientos Civil y Comercial (ley 7.425), deberá efectuarse también tal publicación, en el diario más apropiado para la publicidad de la subasta, teniendo en cuenta a tal efecto la especialización dentro del rubro de los objetos a rematar o su caudal de circulación, y dando preferencia a los diarios de la localidad.

Artículo nuevo. — El Fisco de la provincia de Buenos Aires podrá adquirir los bienes muebles en caso de fracasar la subasta por falta de postores, por el valor de la base del último remate, compensando total o parcialmente el precio con el monto del crédito ejecutado.

Artículo nuevo. — Facúltase a la Dirección del Apremio del Ministerio de Economía de la provincia de Buenos Aires, a requerir el concurso del Banco de la Provincia de Buenos Aires, para financiar parte del precio de venta de los bienes a subastarse.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

LLORENTE.

F. A. GUIDO, R. GALLARRETA.

A. A. GUADAGNI, A. R. CARIDE,

H. A. PÉREZ PESCE, A. G. TAGLIABÚE.

Registrada bajo el número siete mil quinientos sesenta (7.560).

A. R. CARIDE.

Publicada en el "Boletín Oficial" del 14 de noviembre de 1969.